

Revisión de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud: informe del Grupo Especial del Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial para la Revisión de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud,¹

PIDE al Director General que someta a la consideración de la 52ª Asamblea Mundial de la Salud las propuestas de modificación de la Constitución indicadas a continuación, y que transmita dichas propuestas a los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones del Artículo 73 de la Constitución:

(en el primer sangrado del primer párrafo del preámbulo)

Suprímase:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Insértese:

La salud es un estado dinámico de completo bienestar físico, mental, espiritual y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 7: Suprímase y sustitúyase por

Artículo 7

- a) 1) Si un Miembro deja de cumplir con sus obligaciones financieras para con la Organización, la Asamblea de la Salud podrá, en las condiciones que juzgue apropiadas:
- i) suspender los privilegios de voto a que tenga derecho tal Miembro;
 - ii) excluir a ese Miembro del derecho a ser elegido como Miembro facultado para designar una persona que forme parte del Consejo; y
 - iii) excluir a los representantes de esos Miembros del derecho a ser elegidos para formar parte de

¹ Documento EB101/7.

la Mesa de la Asamblea de la Salud.

- 2) La Asamblea de la Salud puede asimismo prohibir a la Organización concertar o renovar cualquier acuerdo que entrañe un pago por servicios prestados por un Estado Miembro que persistentemente no cumpla con sus obligaciones financieras sin una causa válida.
 - 3) La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para restablecer tales derechos y privilegios.
- b) En otras circunstancias excepcionales, la Asamblea de la Salud podrá suspender los privilegios de voto y los servicios no esenciales a que tenga derecho un Miembro. La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para restablecer tales privilegios de voto y servicios.

Artículo 11: Suprímase y sustitúyase por

Artículo 11

Cada Miembro estará representado por no más de tres delegados, uno de los cuales será designado por el Miembro como Presidente de la delegación. Estos delegados deberán representar, de preferencia, la administración sanitaria nacional del Miembro.

Artículo 21: Suprímase y sustitúyase por

Artículo 21

- a) La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para adoptar reglamentos referentes en particular a:
- i) requisitos sanitarios y de cuarentena y otros procedimientos destinados a prevenir la propagación internacional de enfermedades;
 - ii) nomenclaturas de enfermedades, causas de muerte y prácticas de salud pública;
 - iii) normas uniformes sobre procedimientos de diagnóstico de uso internacional;
 - iv) normas uniformes sobre la seguridad, pureza y potencia de productos biológicos, farmacéuticos y similares de comercio internacional;
 - v) propaganda y rotulación de productos biológicos, farmacéuticos y similares de comercio internacional;
 - vi) normas uniformes respecto del trasplante de tejidos y de la ingeniería genética, incluida la clonación.
- b) La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para adoptar reglamentos referentes a otros asuntos relacionados con la salud comprendidos en las funciones de la Organización que se exponen en el Artículo 2.

Artículo 25: Suprímase y sustitúyase por

Artículo 25

Los Miembros serán elegidos por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos, con la salvedad de que entre los elegidos en la primera reunión que celebre la Asamblea de la Salud después de entrar en vigor la reforma de la presente Constitución, que aumenta de treinta y uno a treinta y dos el número de puestos del Consejo, la duración del mandato del Miembro suplementario se reducirá, si fuese menester, en la medida necesaria para facilitar la elección anual de un Miembro, por lo menos, de cada una de las organizaciones regionales. Ningún Miembro debe tener más derecho, explícito o implícito, que los demás a designar una persona que forme parte del Consejo.

Artículo 50

Suprímase

- g) otras funciones que puedan ser delegadas al comité regional por la Asamblea de la Salud, el Consejo o el Director General.

y sustitúyase por

- g) propiciar y promover actividades de la Organización a nivel de país;
- h) otras funciones que puedan ser delegadas en el comité regional por la Asamblea de la Salud, el Consejo o el Director General.

Artículo 55: Suprímase y sustitúyase por

Artículo 55

El Director General preparará y someterá al Consejo el proyecto de presupuesto de la Organización. El Consejo considerará, revisará y someterá a la Asamblea de la Salud el proyecto de presupuesto con las recomendaciones que estime convenientes.

Octava sesión, 22 de enero de 1998
EB101/SR/8

= = =